

Reglamento General del S.N.I.E

TÍTULO I

Objetivos del S.N.I.E.

TÍTULO II

DE la Estructura del S.N.I.E.

TÍTULO III

Organismos de orientación, planificación y ejecución

A - de la Reunión Nacional

B - del Comité Asesor

E - de la Secretaría Ejecutiva

D - de los Grupos de Trabajo

TÍTULO IV

Funciones

A - del núcleo Coordinador

B - de los Núcleos Básicos

C - de la Reunión Nacional

D - del Comité Asesor

E - de la Secretaría Ejecutiva

TÍTULO V

De las Reuniones

A - de la Reunión Nacional

B - del Comité Asesor

TÍTULO I - Objetivos del S.N.I.E.

Objetivos Generales (A. V. 1.1)

Art. 1° Ofrecer las bases para la formulación de una política nacional de información que incluya las normas para el desarrollo de los servicios, señale la responsabilidad de las instituciones y los organismos gubernamentales, respecto de este desarrollo, e identifique los requerimientos mínimos de operación del sistema

Art. 2° Coordinar e integrar a nivel nacional los esfuerzos que se llevan a cabo en centros de documentación, servicios de información y bibliotecas en los aspectos relativos a identificación, procesamiento y diseminación de la información educativa

Art. 3° Proponer y adoptar normas relativas a la unificación de procedimientos, estandarización de equipos, adopción unificada de elementos de descripción tipográfica, selección de tecnología, adopción de vocabularios especializados, etc.

Art. 4° Mantener un inventario actualizado de los recursos documentales y de información existentes en el país

Art. 5° Hacer accesible el conjunto de información relacionada con la educación, promoviendo la utilización de la documentación por parte de los diferentes tipos de usuarios, así como incorporar nuevas técnicas y métodos de difusión de la información

Art. 6° Determinar las prioridades de información de acuerdo con los programas nacionales en materia educativa

Art. 7° Fomentar la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, y capacitación, para asegurar la eficiente operación y desarrollo del sistema

TÍTULO II - De la estructura del S.N.I.E.

Art. 8° El S.N.I.E. estará integrado por un núcleo coordinador y núcleos básicos

Art. 9° De acuerdo con el Decreto Nacional N° 7496/61, y lo prescripto por el Acuerdo de Vaquerías, corresponde asumir las funciones de Núcleo Coordinador al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

Art. 10° Se integrarán como núcleos básicos del sistema los centros provinciales y las

estructuras regionales del campo especializado. Los núcleos básicos a la vez que descentralizan la acción del sistema, coordinarán los servicios provinciales y regionales propiciando un uso mayor de los recursos del medio
Los centros provinciales podrán actuar como núcleo coordinador de sistemas provinciales de información educativa, ya que constituyen subsistemas del sistema nacional (A. V. 1.2.4.)

TÍTULO III - Organismos de orientación, planificación y ejecución

A - de la Reunión Nacional de Información Educativa

Art. 11° La orientación general del Sistema Nacional de Información Educativa corresponde a la Reunión Nacional

Art. 12° Participan de la Reunión Nacional de los directivos de los núcleos básicos que integran el S.N.I.E.

Los directivos podrán ser sustituidos por sus correspondientes subrogantes o suplentes permanentes, cuyos nombres deben ser comunicados por escrito a la Secretaría de la Reunión Nacional, en oportunidad de su convocatoria.

B - del Comité Asesor

Art. 13° El Comité Asesor estará integrado por un tercio de los Centros participantes con carácter de titulares y un sexto más con carácter de suplente. (R. C. A. art. 2º)

C - de la Secretaría Ejecutiva

Art. 14° El centro Nacional de documentación e Información Educativa actuará como Secretaría Ejecutiva del Sistema nacional (A. V. 1.4.1.1)

Art. 15° La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Coordinador y un Coordinador Adjunto, que apoyará la gestión y lo reemplazará en su ausencia

D - de los Grupos de Trabajo

Art. 16° A instancias de la Secretaría Ejecutiva se constituirán Grupos de Trabajo para examinar problemas y diferentes aspectos específicos del quehacer documental e informativo, pero no tendrán carácter de entidades permanentes (A. V. 1.2.3.)

Punto E: De las Reuniones Regionales.

Art. 17º Participan de las Reuniones Regionales los directivos de los Núcleos Básicos que integran el SNIE y las estructuras regionales del campo especializado de la región geográfica correspondiente.

Los directivos podrán ser representados por su correspondiente subrogante o suplente permanente. (XI R. N. Res. 1º)

TÍTULO IV - Funciones

Art. 18° Son funciones del Núcleo Coordinador

a) En cuanto a la coordinación y dirección del sistema

- Servirá como Secretaría Ejecutiva del S.N.I.E. y del Comité Asesor

- Establecerá las bases teóricas y líneas de acción del sistema

- Asesorará las bases teóricas y líneas de acción del sistema

- Asesorará al Gobierno Nacional en el establecimiento e implementación de una política nacional para servicios de información y documentación educativa

- Promover la realización de acciones concertadas entre las instituciones similares a nivel nacional, regional e internacional. Mantendrá una constante actividad de evaluación y análisis, para asegurar el desarrollo ejecutivo del sistema

b) En cuanto a los recursos humanos del sistema:

- Promoverá la actualización permanente de los programas de formación de especialistas en información

- Realizará y promoverá programas de capacitación y entrenamiento en servicio, tanto en el país como en el extranjero.

- Realizará, promoverá y difundirá estudios sobre la oferta y utilización de recursos humanos

c) En cuanto a los usuarios:

- Realizará o promoverá estudios sobre requerimientos de información

- Realizará o promoverá estudios sobre tipos, hábitos, intereses y necesidades de información

de los usuarios

d) En cuanto a los núcleos básicos

- Mantendrán un registro de recursos documentales en el país, formado y actualizado con el aporte de los núcleos básicos

- Prestarán cooperación técnica para la constitución de nuevos núcleos básicos o para la evaluación y reordenamiento de las existentes

- Prestarán cooperación técnica para la constitución de sistemas provinciales de información educativa, los que se considerarán subsistemas del Sistema Nacional (A. V. 1.4.1)

Art. 19º Son funciones de los núcleos básicos

1. Asesorar en una política provincial de información educativa, que incluye las directivas para el desarrollo de sus servicios y en coordinación con la política nacional de la información educativa

2. Promover el mejor uso de los recursos humanos, económicos y documentales del medio a partir de la coordinación, cooperación e integración

3. Determinar prioridades de información de acuerdo con los planes provinciales de educación

4. Mantener un inventario actualizado de los recursos documentales disponibles en la provincia, en el campo de las ciencias de la educación y temas conexos

5. Promover y ejecutar programas relativos a la formulación, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos

6. Identificar las unidades que habrán de integrarse al sistema provincial, prestándole cooperación técnica cuando fuera el caso

7. Procurar el establecimiento del catálogo colectivo provincial en materia de educación

8. Promover y realizar estudios que permitan determinar los tipos, hábitos, niveles e intereses de los usuarios propiciando además cursos de capacitación y adiestramiento

9. Procurar el desarrollo de servicios centralizados de procesos técnicos para satisfacer la demanda de las unidades que integran el sistema provincial

10. Detectar las necesidades de información y ponerlas en conocimiento del núcleo coordinador

11. Proveer entrada de información y documentación del medio al núcleo coordinado (A. V. 1.4.2)

Art. 20º Son funciones básicas de la Reunión Nacional:

a) Formular las políticas generales del sistema en concordancia con las políticas generales de información que establezcan las autoridades competentes

b) Analizar y resolver sobre recomendaciones y sugerencias que le formule el Comité Asesor

c) Designar los miembros del Comité Asesor

d) Aprobar el reglamento general de la Reunión nacional y las modificaciones que proponga el Comité Asesor o cualquiera de sus miembros

e) Delegar la firma de convenios con otras instituciones del país o del extranjero, en aspectos relacionados con los fines específicos del sistema

f) Someter a las autoridades nacionales y provinciales, por intermedio de sus integrantes, las recomendaciones que se dicten en el transcurso de las Reuniones Nacionales

g) Aceptar el ingreso de nuevos Núcleos Básicos a propuesta del Comité Asesor

h) Ratificar la aprobación dada por el Comité Asesor a los informes del Núcleo Coordinador o proceder a su observación

Art. 21º Son funciones del Comité Asesor

a) Considerar los informes que presente el Núcleo Coordinador del Sistema

b) Sugerir prioridades de acción

c) Proponer estudios para la mejor organización de las actividades y servicios del sistema

d) Colaborar en la identificación de las políticas y acciones a seguir a nivel nacional y su resolución con los programas internacionales de información educativa (R. C. A. art. 4º)

Art. 22º Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, al margen de las señaladas en el art. 17º, en su carácter de Núcleo Coordinador, atender las Secretarías de la Reunión Nacional y de las Reuniones del Comité Asesor

Art. 23º La secretaría de estas reuniones podrá ser delegada a la provincia sede de las reuniones

Art. 24º Son funciones básicas de las Reuniones Regionales

a. Formular políticas de información a nivel regional en concordancia con las políticas generales del SNIE y sistemas federales de información.

b. Promover proyectos de autogestión con criterios participativos que involucren la realidad regional, tendientes a lograr un afianzamiento de integración con los países del MERCOSUR.

- c. Articular y sustentar la gestión de las acciones de los proyectos de los Núcleos Básicos de la región.
- d. Promover acciones cooperativas entre los Núcleos Básicos de la región. (XI R. N. Res. 1º)

TÍTULO V - De las Reuniones

A - De la Reunión Nacional

Art. 25° La Reunión Nacional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se harán una por año y las extraordinarias por sugerencias del Comité Asesor o por solicitud escrita a la Secretaría Ejecutiva por no menos de la mitad más uno de los integrantes del S.N.I.E. (XV R. N. Res. 2º)

B - Del Comité Asesor

El Comité Asesor celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se harán cuatrimestralmente, la última de ellas previa a la Reunión Nacional. Las extraordinarias, por sugerencia de la Secretaría o por la solicitud escrita por no menos de dos de sus miembros, en cualquier oportunidad y sede (R. C. A. Art. 5º)

C - De las Reuniones Regionales.

Art. 26.) Las reuniones regionales celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias en cualquier oportunidad y sede. El núcleo convocante coincidirá con el titular del Comité Asesor de la región correspondiente. (XI R. N. Res. 1º)